

**SECRETARÍA:** Sincelejo, ocho (8) de octubre de dos mil diecinueve (2019). Señor Juez, le informo que venció el término de traslado de la demanda, término dentro del cual la entidad demandada contestó la demanda y propuso excepciones. Lo paso a su Despacho para lo que en derecho corresponda. Sírvasse proveer.

**ALFONSO EDGARDO PADRÓN ARROYO  
SECRETARIO**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

---

**JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO - SUCRE**

Sincelejo, ocho (8) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
RADICACIÓN N° 70001-33-33-008-2018-00228-00  
ACCIONANTE: BERNARDINO DE JESÚS HERAZO TOUS  
ACCIONADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO  
NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**

**1. ANTECEDENTES**

El auto admisorio de la demanda fue notificado el 7 de junio de 2019 a la parte demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado por correo electrónico<sup>1</sup>; el término de traslado de la demanda venció el 29 de agosto de 2019, término dentro del cual la entidad demandada contestó la demanda y propuso excepciones; de las excepciones propuesta se corrió traslado durante los días 20, 23 y 24 de septiembre de 2019. Por lo anterior, se hace necesario fijar fecha para celebrar la audiencia inicial establecida en el artículo 180 del C.P.A.C.A.

**2. CONSIDERACIONES**

El artículo 180 del C.P.A.C.A., reza:

*“Vencido el término de traslado de la demanda o de la reconvención según el caso, el Juez o Magistrado Ponente, convocará a audiencia que se sujetará a las siguientes reglas: (...)”.*

En vista que el término de traslado para contestar la demanda se encuentra vencido, y que se corrió traslado de las excepciones propuestas, procede el Despacho a convocar a las partes a la audiencia inicial.

Por lo tanto el Juzgado Octavo Administrativo Oral de Sincelejo,

---

<sup>1</sup> FI.76-77

### **RESUELVE**

**1.- PRIMERO:** Ordénese la práctica de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A., dentro del proceso de la cita, para el día 5 de noviembre de 2019, a las 3:30 p.m., conforme a lo expresado en la parte motiva.

Reconózcase personería jurídica al doctor LUIS ALFREDO SANABRIA RIOS, identificado con la C.C. No. 80.211.391 y T.P. No. 250.292 del C.S. de la J., como apoderado principal de la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, y al doctor MANUEL ANDRÉS SIERRA CADENA, identificado con la C.C. No. 1.020.724.242 y T.P. No. 229.833 del C. S. de la J., como apoderado sustituto, en los términos y extensiones del poder conferido.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JORGE ELIÉCER LORDUY VILORIA**  
**Juez**

MMVC